

LEY NO. 240, QUE DICTA CIERTAS DISPOSICIONES
EN RELACION CON LOS CONTRATOS
DE VENTA CONDICIONALES DE INMUEBLES
QUE REALICE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DATO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 240

UNICO : Las disposiciones contenidas en la Ley No. 1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agregó un párrafo al Artículo 13 de la Ley No.596, del 31 de octubre de 1941, les serán aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus Barrios de Interés Social.

DADA en la Sala de Sesiones de Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,

Presidente.

Rafael F. Bonelly

Presidente de la República y del Consejo de Estado
Nicolás Pichardo

Donald J. Reíd Cabral

Primer Vicepresidente
Mons. Eliseo Pérez Sánchez

Segundo Vicepresidente
Luis Amiana Tió

Miembro
Antonio Imbert Barrera

Miembro
José Fernández Caminero

Miembro

Miembro

RAFAEL F. BONELLY

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118, (transitorio) de la Constitución de República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que se publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELL